



**AMBASCIATA D'ITALIA
SANTIAGO**

Prot. N. 101

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Señor
JUAN PINILLA
SANTIAGO

Por medio de la presente escritura la Embajada de Italia y la Empresa Juan Eduardo Pinilla Mendoza, pactan y estipulan la prestación por parte de la Empresa de los servicios de vigilancia y conserjería de esta Representación Diplomática de acuerdo a las cláusulas más abajo detalladas, por un valor de pesos 6.900.000 IVA incluido.

PREMISA

La Embajada de Italia en Chile para su adecuado y normal funcionamiento requiere de servicios de seguridad y vigilancia de dicha sede diplomática y de sus instalaciones.
El Contratista, a su vez, es un comerciante proveedor de servicios de seguridad y vigilancia, los cuales lleva a cabo con dependientes de su exclusiva confianza y vinculación.

OBJETO DEL CONTRATO

- 1) Los precios y demás condiciones comerciales de los servicios que se contratan por la Embajada de Italia al Contratista se especificarán en los Anexos que se suscriben, conjuntamente con el presente contrato.
- 2) En virtud del presente contrato, la Embajada de Italia encarga al Contratista, quien se obliga a proporcionarle servicios de seguridad y vigilancia en su sede diplomática y sus instalaciones que la Embajada requiera. El servicio de vigilancia será prestado las 24 horas del día durante el período comprendido entre el 01 de Enero y el 31 de Marzo de 2019 y se articulará, asegurando su continuidad, en dos o más turnos diarios. El Contratista deberá asegurar el personal necesario, previa autorización de la Embajada, para cubrir los diferentes turnos y asegurar además la presencia de un vigilante en la portería ubicada en Clemente Fabres 1050, durante las horas nocturnas y los días festivos. El costo del personal utilizado para los servicios de vigilancia, incluidas las cotizaciones previsionales, será de cargo de la empresa. La Empresa será responsable de los siguientes servicios: A) Vigilancia y prevención de la entrada de personas y vehículos no autorizados, hurtos, incendios, tentativo de daño a las estructuras perimétricas; B) Control de puertas, ventanas, rejas y entradas internas con el fin de asegurarse la clausura y para constatar eventuales tentativos de forzamientos; C) Inspecciones para verificar el estado de funcionamiento de las instalaciones eléctricas, hidráulicas, de calefacción, telefónicas, de climatización, alarma contra incendio y de asalto, además de los generadores y, en caso de emergencia, se hará cargo de tomar las primeras medidas para prevenir daños a cosas y personas, informando puntualmente los funcionarios responsables de la Embajada; D) Vigilancia y control de accesos de la Residencia con ocasión de recepciones; E) Ejecución de todas las actividades

que serán objeto de instrucciones precisas por parte del funcionario asignado a la seguridad de la Embajada. El contratista deberá asegurar el personal necesario, previa autorización de esta Embajada, para cubrir los diferentes turnos y asegurar además la presencia de un vigilante en la portería ubicada en Clemente Fabres 1050, durante las horas nocturnas y los días festivos. El costo del personal utilizado para los servicios de vigilancia, incluidas las cotizaciones previsionales, será de cargo de la empresa.

- 3) La prestación de los servicios objeto del presente contrato se realizará por el Contratista con personal de su dependencia en las oportunidades y modalidades que le sean requeridos por la Embajada, de conformidad a lo expuesto en el presente contrato y sus anexos.
- 4) El servicio se contrata y se otorgará por el Contratista a la Embajada con sus recursos propios, correspondiéndole a él la supervisión de su personal, y sin que exista relación alguna de dependencia ni subordinación entre la Embajada y el personal que utilice el Contratista para la prestación de los servicios que se le contraten.
- 5) El precio de los servicios materia de este contrato, será pagado por la Embajada al Contratista por mes vencido a la fecha de recepción de las facturas correspondientes, más IVA y una vez verificada la correcta ejecución de los servicios contratados.
- 6) La moneda de pago será el peso chileno (moneda nacional).
- 7) El Contratista utilizará el personal adecuado para prestar los servicios objeto del presente contrato. Dicho personal será seleccionado, reclutado, capacitado, contratado por el Contratista y laborará bajo su exclusiva dependencia y subordinación. En consecuencia, el Contratista se obliga a dar oportuno y cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que le impongan la legislación laboral y de seguridad social en general, y los contratos de trabajo que celebre con sus trabajadores en particular. Será de responsabilidad exclusiva del Contratista supervisar a los trabajadores que utilice para la prestación de los servicios mediante sus propios supervisores, los que deberán encontrarse en el lugar en que se prestan los servicios y recibirán todas las observaciones que respecto de la prestación de los servicios se le hagan llegar por el personal de la Embajada.
- 8) Las condiciones específicas de las funciones y servicios contratados por la Embajada serán las siguientes: A) Los servicios materia del presente contrato que prestará el Contratista serán realizados por sus trabajadores y en el horario que se establezcan, en la sede y las instalaciones de la Embajada; B) Los trabajadores del Contratista en la prestación de sus servicios, quedan sujetos a la dependencia y al poder de dirección de su empleador, debiendo velar por que no se incurran en las prohibiciones establecidas en el presente Contrato; C) El Contratista podrá trasladar o reemplazar a sus trabajadores, cuando lo estime conveniente para un mejor cumplimiento del objeto del presente contrato, previa información a la Embajada, quien la autorizará en la medida que no afecte la continuidad y calidad del servicio; D) Las partes dejan expresa constancia que las instalaciones y todo el mobiliario y equipos, elementos que la EMPRESA PRINCIPAL se obliga a proporcionar para la prestación de servicios materia de este contrato, son de propiedad exclusiva de la Embajada. En consecuencia, se deja expresa constancia que el Contratista en virtud de este Contrato no poseerá ningún tipo de propiedad, posesión o mera tenencia respecto de los bienes que en conformidad a este contrato y sus anexos proporcionará la Embajada y no podrá el Contratista hacer uso en forma alguna de aquellos, diferente a la necesaria para prestar los servicios acordados, salvo autorización escrita por parte de la Embajada; E) El Contratista deberá proporcionar a sus empleados los equipos y los materiales necesarios para el desarrollo de su función.
- 9) El Contratista deberá proporcionar a sus trabajadores la información específica indispensable para una adecuada y eficiente realización de los servicios contratados, en especial respecto a los procedimientos, utilización de infraestructura operativa o de apoyo, etc.
- 10) Queda expresamente establecido que es condición esencial para la celebración, ejecución y subsistencia del presente contrato el hecho que el Contratista dé estricto y oportuno

cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que los respectivos contratos y la legislación vigente le impongan respecto a los trabajadores que destine para la ejecución de los servicios correspondientes. A fin de precaver la responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 183 A del Código del Trabajo, y conforme lo previene el artículo 183 C del mismo Código, la Embajada gozará de amplias facultades para exigir que el Contratista le acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales de cualquier índole que le afecten respecto de su personal; pudiendo al efecto revisar, entre otros, los documentos relativos al pago de remuneraciones y al entero de cotizaciones de seguridad social, quedando obligado el Contratista a darle las facilidades que correspondan y a exhibirle los documentos que la Embajada le solicite. En el caso que el Contratista no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de sus obligaciones laborales y provisionales, la Embajada podrá retener de las obligaciones que tenga en favor de aquel, el monto de que sea responsable solidariamente. En todo caso, la Embajada podrá pagar por subrogación a los trabajadores del Contratista o a las instituciones provisionales acreedoras de ésta. Asimismo, y a objeto de precaver la eventual responsabilidad subsidiaria de la Embajada a que se refiere el artículo 183 D del Código del Trabajo, ésta tendrá las siguientes facultades: A) Verificar mensualmente el cumplimiento de las obligaciones laborales y provisionales que afecten al Contratista respecto de sus dependientes. Para estos efectos, el Contratista remitirá junto con la factura mensual por los servicios objeto del presente contrato la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de las obligaciones mencionadas; B) Para estos efectos, la Embajada tendrá derecho a revisar, en cualquier tiempo, y el Contratista obligación de exhibir, dentro de un plazo de 10 días hábiles de recibida una solicitud escrita en tal sentido de parte de la Embajada, entre otros, los contratos de trabajo, documentos que acrediten el pago de remuneraciones, planillas de declaración y pago de imposiciones o cotizaciones provisionales y registro de asistencia y control de jornada de trabajo; C) Retener, total o parcialmente, todo pago o anticipo que debe efectuarse por la Embajada, según el contrato, cuando el Contratista no hubiere dado cumplimiento a sus obligaciones laborales o provisionales o aquella señalada en la letra precedente. La retención operará sólo mientras el Contratista se mantenga en estado de incumplimiento, sin perjuicio de la facultad contenida en la letra siguiente, y las sumas retenidas no devengarán reajustes ni intereses; D) Pagar directamente y en representación del Contratista, los beneficios laborales y previsionales adeudados a los trabajadores e instituciones que correspondan, si éstos no hubieren sido solucionados por el propio el Contratista dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de la respectiva retención.

- 11) La Embajada no tendrá responsabilidad alguna por los accidentes de trabajo que pudieran sobrevenir al personal del Contratista o de sus subcontratistas durante la ejecución de los trabajos relacionados con el presente Contrato y sus Anexos, ni tampoco responderá de los daños y perjuicios que con ocasión de la ejecución de los mismos, se causen a su personal o a terceras personas, ya sean derivados de accidentes, motivos de fuerza mayor, casos fortuitos, o de delitos o cuasidelitos penales y civiles en los que pueda incurrir dicho personal. Cualquier suma de dinero que la Embajada se viera obligada a pagar como indemnización por las causas mencionadas, deberá serle reembolsada por el Contratista, como también las costas de todo juicio o gestión administrativa o judicial en que tenga que intervenir por los mismos motivos. La Embajada podrá deducir dicho monto, a su arbitrio, ya sea del valor de los servicios convenidos o de las retenciones que estuvieren en poder de la Embajada, siendo expresamente facultada por el Contratista para deducir las sumas antes indicadas en la forma señalada. También tendrá la facultad de hacer efectivas las garantías vigentes, si las hubiere, y pagándose con lo que obtuviere de ellas. En caso de demandas que expongan a la Embajada al pago de indemnizaciones de responsabilidad civil o de otra índole derivada de los hechos a que alude la presente cláusula, se faculta expresamente a ésta para retener, aún antes del pago efectivo de las indemnizaciones y con el sólo mérito de notificaciones judiciales o prejudiciales, las sumas que por concepto de pagos o anticipos se

deban al contratista. Igual medida podrá tomar la Embajada si se trata de demandas del trabajo por aplicación de cualquiera de las causales de los artículos 160, 485 o 489 del Código del Trabajo.

- 12) El Contratista y sus dependientes deberán mantener en absoluta reserva toda información que obtengan de la Embajada, que ésta le proporcione u obtengan con motivo de la prestación de los servicios materia de este contrato. En consecuencia, no podrá usar o divulgar dicha información, la que tendrá el carácter de confidencial, excepto para el propósito de este contrato. El Contratista deberá adoptar y observar que los procedimientos se adecuen a proteger la información confidencial de la Embajada, y, sin limitar la generalidad de lo anterior, debe asegurarse que cada uno de su(s) coordinador(es) a quienes la información confidencial les sea revelada, para los propósitos de este contrato, esté sujeto a la obligación de confidencialidad establecida en el inciso primero de esta cláusula. El Contratista podrá revelar la información confidencial de la Embajada y previa comunicación a ésta, sólo en las siguientes circunstancias: A) Si es entregada a cualquier dependiente que trabaja para el en el grado necesario que permita a esa persona proteger o cautelar los derechos o intereses de la Embajada, conforme a este contrato; B) Cuando la ley lo requiera, o por requerimiento de Autoridad competente hecho en conformidad a la ley, en el entendido que el Contratista haya notificado por escrito y en forma previa a la Embajada antes de revelar la información; C) Con el consentimiento previo y por escrito de la Embajada. El incumplimiento de esta obligación facultará a la Embajada para poner término a éste contrato y todos sus Anexos, sin perjuicio de las acciones legales que la Embajada inicie contra el infractor. Esta obligación de confidencialidad no cesará en caso alguno, aun cuando cesen los efectos del presente contrato.
- 13) El Contratista no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato, o las obligaciones y derechos derivados del mismo, o subcontratar, o celebrar factoring, sin el consentimiento expreso y por escrito de la Embajada. En consecuencia, las partes dejan constancia que tal cesión será causal de incumplimiento de Contrato, la que habilitará a la Embajada para poner término ipso facto al mismo y sin necesidad de una resolución judicial.
- 14) Durante la vigencia del presente contrato, ninguna de las partes tendrá exclusividad respecto de la otra para la prestación de los servicios contratados, de manera que cualquiera de ellas podrá celebrar otro u otros contratos de similar naturaleza con otras personas naturales o jurídicas, y los trabajadores del Contratista podrán prestar los mencionados servicios, estando en todo caso las partes y sus trabajadores sujetas a la obligación de confidencialidad establecida en la cláusula décimo primera de este contrato.
- 15) La vigencia del presente contrato será hasta el 31 de Marzo de 2019. Sin perjuicio de lo anterior, la Embajada podrá poner término al contrato o a cualquiera de sus anexos en forma anticipada y sin expresión de causa, mediante notificación escrita por carta certificada al domicilio del Contratista con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que desee ponerle término. El Contratista podrá poner término al contrato o a cualquiera de sus anexos solo al vencimiento del contrato vigente, en caso de que no desee continuar prestando sus servicios, y deberá enviar notificación por escrito con 30 días de anticipación, en donde manifieste su intención de no renovar el contrato.
- 16) Toda modificación del presente contrato, que constituya ampliación o modificación de los servicios existentes o la incorporación de nuevos servicios, se detallará en los Anexos respectivos. Este contrato en ningún caso se entenderá tácita o presuntivamente modificado por el sólo hecho que una o ambas partes tengan una conducta diferente a lo pactado en este instrumento. En el evento que cualquiera de las estipulaciones de este contrato, que no sea de aquellas denominadas esenciales, fuere declarada nula o inoponible a cualquiera de las partes, esa declaración no afectará la validez de las demás cláusulas de este contrato.



Mauro Battocchi

El Embajador
Mauro Battocchi

Declaro de haber recibido el presente documento y de aceptar sin condiciones los acuerdos en el mismo previstos.

Juan Pinilla